

Señores

CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
KR 69 CON CALLE 21 A

Decisión empresarial No. 1787020 emitida el día 26 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1854235 del día 16 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la dirección KR 69 CON CALLE 21 A, donde el usuario manifiesta:

Bogotá D.C., 12 Diciembre 2025

Señores
Ciudad Limpia
Ciudad

Asunto: Sr CIUDAD LIMPIA ESCOMBROS y Llantas de Montallantas ILEGAL de empresa SOLISTICA al final de Cr69 Cl 21a entre IDRD09226 e IDRD09038 Y Cestas de Basura y basura esparcida en zonas verdes: 2025-12-12 Parques IDRD09226 e IDRD09038 Falta de Aseo y zonas aledañas afectadas por basura de cestas

/outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADMyNTFkMjIILThhMTctNGE5OC05YWY3LTyxMGNIM2YyYWQ5MgAQAHgqUrmfkRLsyaTBBVX30I...

25, 9:10

Bandeja de entrada: Juan Pablo Lancheros Bogoya - Outlook

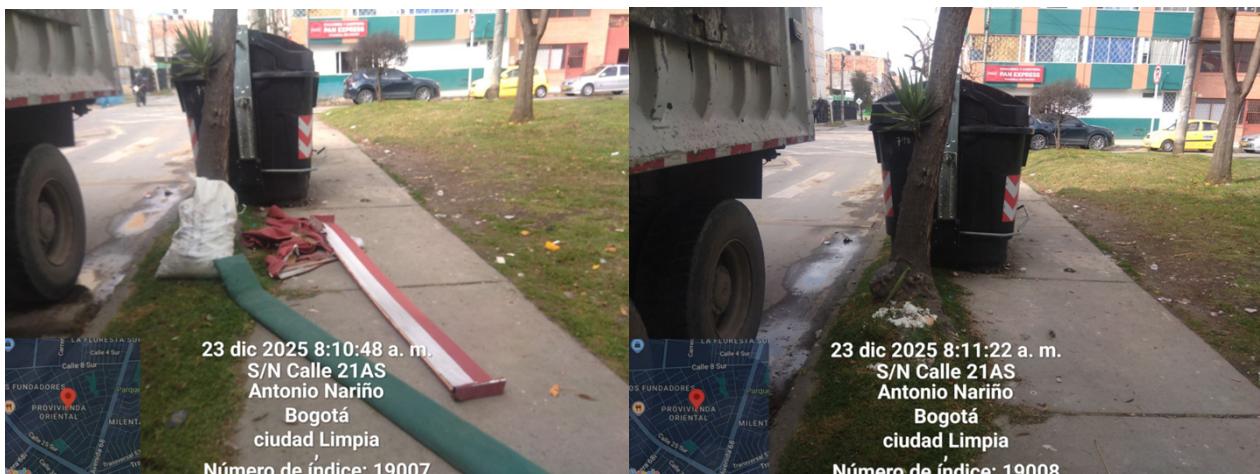


CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1854235:

“Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio”

Anexo:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
 SUBGERENTE COMERCIAL
 CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
 Elaboró: NGM